

PROYECTO DE ACUERDO No. 011

Suplemento 30/2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS PARA CEDER BIENES INMUEBLES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las otorgadas en los artículos 2, 209, 210, 311, 313 numerales 1 y 3, 315 numerales 1, 5 y 6 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), los artículos 36 y s.s. de la Ley 1682 de 2013 (modificada por la Ley 1742 de 2014), y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Carta Política precisa que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De igual forma, precisa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 209 y 210 señalan los principios fundantes de la función administrativa y contemplan las figuras de la coordinación, descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que la Constitución Política en su artículo 313 numeral 3 señala como función del Concejo Municipal *“3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones de las que corresponde al Concejo. [...]”*.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 3 señala lo siguiente: *“Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”*

Que el párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone: *“De conformidad con el*

numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

[...]

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. [...]

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los alcaldes, y aquellos a que hacen referencia los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde municipal.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", a través de la cual creó la figura de la **cesión de inmuebles entre entidades públicas** cuando se trate de predios necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

Que en su artículo 36 ibidem dispone: "Artículo 36. CESIÓN DE INMUEBLES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Título del artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 3049 de 2013> Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte."

Que la finalidad del legislador a través de la figura de la "CESIÓN DE BIENES INMUEBLES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", busca imprimirles celeridad a los proyectos de infraestructura de transporte importancia nacional, permitiendo a la entidad ejecutora contar con las herramientas necesarias, suficientes, ágiles e idóneas para la adquisición de los inmuebles requeridos para los respectivos proyectos constructivos. Garantizándose, así mismo, a través de los diversos mecanismos legales una contraprestación económica justa y acorde a las dinámicas económicas de los municipios.

Que el régimen jurídico aplicable a esta clase de proyectos de infraestructura de transporte señala que, cuando el propietario de uno de los predios afectados por un proyecto de infraestructura sea una entidad pública, esta deberá realizar la cesión de los inmuebles a título oneroso a la entidad responsable del proyecto, por un valor determinado a través de un avalúo contratado con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus

funciones o con peritos privados inscritos en lonjas de propiedad razón o asociaciones legalmente constituidas.

Que el gobierno nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), viene ejecutando el proyecto de infraestructura vial correspondiente a la primera Autopista de Cuarta Generación (4G) / Girardot-Honda-Puerto Salgar (GHPS).

El corredor Girardot – Honda - Puerto Salgar cuenta con 190 kilómetros que recorren los departamentos de Cundinamarca, Caldas y Tolima. Esta autopista se une con los proyectos Neiva-Espinal-Girardot (NEG) y Girardot-Ibagué-Cajamarca (GIC), lo que permite mejorar conectividad del sur con el norte del país.

Que la puesta en servicio de esta vía 4G beneficia más de 260.000 personas de los municipios de Girardot, Nariño, Beltrán, Guataquí, Chaguaní, San Juan de Río Seco y Puerto Salgar (Cundinamarca), Flandes y Honda (Tolima) y La Dorada (Caldas).

Que el proyecto vial en mención cuenta con una variante que va desde el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca hacia la vereda Purnio jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas. Así mismo, dicho proyecto contempla un punto de intersección entre la doble calzada o carrera 2da del casco urbano del municipio y la variante del Alto Magdalena, punto en el cual se desarrolla un intercambiador/glorieta, el cual resuelve el cruce vial ubicado en el sector del barrio La Concordia.

Que en desarrollo del precitado proyecto de infraestructura vial se hace necesario, por parte del honorable Concejo municipal de La Dorada, Caldas, otorgar facultades pro tempore al alcalde para realizar la cesión en favor de la entidad ejecutora, de los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio ubicados en sector del barrio La Concordia y que harán parte de la solución de la intersección vial entre la carrera 2da y la variante del Alto Magdalena que cruza La Dorada, Caldas, a saber:

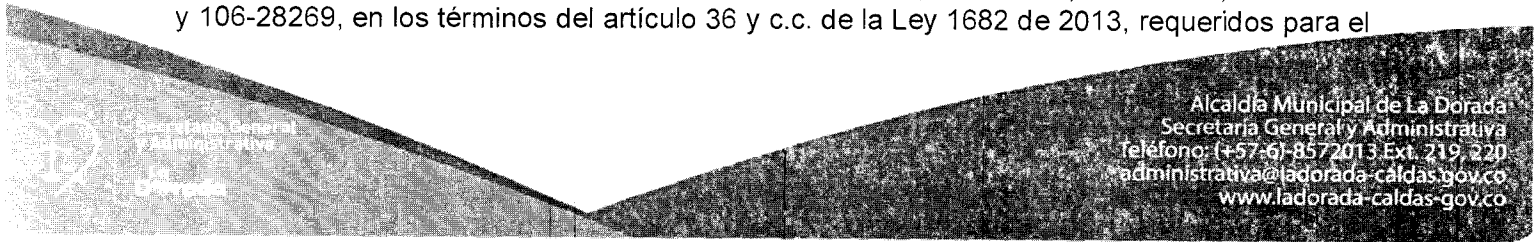
Nº FICHA PREDIAL	PROPIETARIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO
ALMA-5-0048	Municipio de La Dorada – Caldas	106-10027	173800100000005020001000000000	SALIDA A HONDA Lo B
ALMA-5-0075	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28279	173800100000002610014000000000	Cra 2 32 03 Mz 1 Lo 11
ALMA-5-0080	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28283	173800100000002610010000000000	K 2 32 51 Mz 1 Cs 15

ALMA-5-0124	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28278	173800100000002610056000000000	C 32 2 14 Mz 1 Lo 10
ALMA-5-0125	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28288	173800100000002610008000000000	K 2 32 81
ALMA-5-0126	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28266	173800100000002610008000000000	K 2 32 81
ALMA-5-0127	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28265	173800100000002610008000000000	K 2 32 81
ALMA-5-0128	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28276	173800100000002610054000000000	Mz 1 Lo 8 In
ALMA-5-0129	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28275	173800100000002610053000000000	Mz 1 Lo 7 In
ALMA-5-0130	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28274	173800100000002610052000000000	Mz 1 Lo 6 In
ALMA-5-0131	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28273	173800100000002610051000000000	Mz 1 Lo 5 In
ALMA-5-0132	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28272	173800100000002610050000000000	Mz 1 Lo 4 In
ALMA-5-0133	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28271	173800100000002610049000000000	Mz 1 Lo 3 In
ALMA-5-0134	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28270	173800100000002610048000000000	Mz 1 Lo 2 In
ALMA-5-0135	Municipio de La Dorada – Caldas	106-28269	173800100000002610047000000000	Mz 1 Lo 1 In

En consideración de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde municipal de La Dorada, Caldas, para ceder a título oneroso los bienes inmuebles propiedad del municipio identificados con matrícula inmobiliaria número: 106-10027, 106-28279, 106-28283, 106-28278, 106-28288, 106-28266, 106-28265, 106-28276, 106-28275, 106-28274, 106-28273, 106-28272, 106-28271, 106-28270 y 106-28269, en los términos del artículo 36 y c.c. de la Ley 1682 de 2013, requeridos para el



Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co

proyecto de infraestructura del transporte del corredor vial "Autopista de Cuarta Generación (4G) / Girardot-Honda-Puerto Salgar (GHPS)", desarrollado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al alcalde municipal para adelantar todas las actuaciones necesarias para materialización de la cesión a título oneroso del derecho de dominio a las entidades responsables del proyecto de infraestructura del transporte señalado en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo Municipal será ejercida por el alcalde hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) contados a partir de la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMES. La administración municipal a través de la Secretaría de Planeación rendirá informes al Concejo Municipal en relación con la cesión de los predios que resulten afectados en la ejecución de las obras, estos informes serán presentados al finalizar cada periodo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Caldas, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción, y deroga todas las disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada – Caldas, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020).

Proyecto de Acuerdo presentado por iniciativa de:


CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal

Proyectó: Dilia Camila Aragón (Directora Administrativa de la División de Bienes y Servicios)
Revisó: Sugey Paola Vahos Cartagena. (Directora Administrativa División Jurídica)
Aprobó: Fabio de Jesús Moncada Melo (Secretario General y Administrativo)

Dorada, Caldas, septiembre 29 de 2020

Señores (as)

HONORABLES CONCEJALES MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS

Att. EDWARD JOHNNY VILLADA CASTAÑO

Presidente del Concejo Municipal

E. S. D.

Referencia: Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo N° ____ de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

Con el presente documento me permito presentar el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS PARA CEDER BIENES INMUEBLES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”**, bajo los siguientes preceptos normativos y las consideraciones pertinentes en la materia:

La Constitución Política de Colombia de 1991 define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, entendiéndose que es el municipio la célula organizativa que está más próxima a las necesidades por satisfacer y a los problemas por resolver.

El artículo 2 constitucional, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 209 de la Carta Política precisa que, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. / Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Por su parte, el artículo 313 numeral 3 Constitucional señala como función del Concejo Municipal "3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones de las que corresponde al Concejo. [...]".

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 3 señala lo siguiente: "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

El párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone: "De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

[...]

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. [...]

Así mismo, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los alcaldes, y aquellos a que hacen referencia los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde municipal.

A través de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", se creó la figura de la **cesión de inmuebles entre entidades públicas** cuando se trate de predios necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

El artículo 36 de la norma señalada en el párrafo precedente, precisa en torno a esta especial figura normativa lo siguiente:

CESIÓN DE INMUEBLES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Título del artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 3049 de 2013> Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

En atención al precitado marco normativo, tenemos que, la autopista Girardot-Honda-Puerto Salgar consistió en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de cinco unidades funcionales: variante de Flandes, Girardot-Guataquí, Guataquí-Cambao, Cambao-Puerto Bogotá y Honda-Puerto Salgar. Incluyó, además, la construcción de 17,5 kilómetros y rehabilitación de 172,5 km, procesos que generaron 2.400 empleos directos y 2.000 indirectos en la región.

Entre las obras más emblemáticas de esta vía están dos nuevos puentes vehiculares sobre el río Magdalena, uno en la variante de Flandes, que tiene una longitud total de 406,69 metros, y el Puente de Puerto Salgar, que tiene un largo de 720 metros. Esta estructura fue construida mediante voladizos sucesivos, tiene galibo de 26 metros y un ancho de tablero de 11,70 metros. También se destaca la construcción de la variante La Dorada-Puerto Salgar, que tiene 14 kilómetros de extensión y un tráfico diario promedio de 1.200 vehículos. En total, la autopista Girardot-Honda-Puerto Salgar incluye 49 puentes vehiculares, cinco peatonales y varios cruces hidráulicos.

Este proyecto fue desarrollado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., conformada por Mario Alberto Huertas Cortes, JP Uricoechea S.A.S., Pavimentos Colombia S.A.S. e Ingeniería de Vías S.A.

En el desarrollo de este proyecto de infraestructura de transporte de orden nacional, se han visto afectados algunos bienes inmuebles propiedad de la entidad territorial, los cuales son indispensables para la operatividad del proyecto y que, en atención a las disposiciones legales que reglan la materia deben ser cedidos a título oneroso en favor de la entidad ejecutora.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1682 de 2013 en el marco del proyecto constructivo vial en comento, el alcalde debe contar con la respectiva autorización del Honorable Concejo Municipal para proceder con las actuaciones administrativas necesarias y pertinentes para materializar la cesión a título oneroso de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 106-10027, 106-28279, 106-28283, 106-28278, 106-28288, 106-28266, 106-28265, 106-28276, 106-28275, 106-28274, 106-28273, 106-28272, 106-28271, 106-28270 y 106-28269, bien sea en su totalidad o en las áreas requeridas dentro del proyecto.

Por lo anterior, ponemos en consideración del Honorable Concejo Municipal este Proyecto de Acuerdo para que sea evaluado, concertado y aprobado.

Cordialmente;



CESAR ARTURO ALZATE MONTES.
Alcalde Municipal

Proyectó: Dilia Camila Aragón (Directora Administrativa de la División de Bienes y Servicios)
Revisó: Sugey Paola Vahos Cartagena. (Directora Administrativa División Jurídica)
Aprobó: Fabio de Jesús Moncada Melo (Secretario General y Administrativo)

La Dorada, Caldas, 30 de septiembre de 2020

OFICIO SGA-210-0970-2020

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
La Ciudad

Asunto: OFICIO remisorio de proyecto de acuerdo municipal y del Decreto 388 del 29 de septiembre de 2020.

Cordial saludo. Deseándole éxitos en sus labores diarias, me permito remitir al Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas los documentos que a continuación se relacionan:

1. Decreto 388 del 29 de septiembre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS"*.
2. Proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS PARA CEDER BIENES INMUEBLES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"*.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: 17 ejemplares de los documentos relacionados.

Cordialmente,

FABIO DE JESÚS MONCADA MELO
Secretario general y administrativo

Proyectó: Mayra Alejandra Córdoba Estrada. Asesora Jca - Div. Jca SGA
Revisó: Sugey Paola Vahos Cartagena - Dir. Div. Jca. S.G.A.